EST-VCT-GGN-200

ESTADO No. 200

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 24 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HJP-09581**	**HÉCTOR YIMY PATIÑO NIETO, PABLO EMILIO URREA, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ, MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO, HAMILTON REINEL SOLANO NIETO, ÁLVARO SMITH SOLANO NIETO, FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO**	**16/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1246**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HJP-09581**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000301 del 31 de mayo de 2022 en cuanto a implementar el sellamiento y señalización preventiva prohibitiva e informativa sobre las coordenadas N: 4.7836582 E: 7339022 48 con cota 1060 msnm. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Mantener la orden suspensión de no adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación sobre la bocamina licorera 1 toda vez que no está aprobada en el PTO. 2. **Informar** que mediante Auto GSC ZC 000038 del 12 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 17 de enero de 2022, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital, en el Sistema de Gestión Documental – SGD y en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000301 del 31 de mayo de 2022, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.** 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**2187**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**	**16/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1247**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **2187**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **4. APROBACIONES 1. APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2003, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería, el 13 de octubre de 2021, con No. 34706-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano de labores del año reportado. **2. APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna

					Minería, el 13 de agosto de 2021, con No. 30772-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano de labores del año reportado **3. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería, el 08 de febrero de 2021, con No. 19998-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano de labores del año reportado. **5. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No 2187, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones: Póliza Minero Ambiental – requerida bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el Auto GSC ZC 000893 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 094 del 27 de mayo de 2022. Formatos Básicos Mineros. La sociedad titular, debe modificar y/o corregir los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2003, 2004 2006, 2019 y 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. Regalías. La sociedad titular, no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III-2007 (Auto GSC ZC 001159 del 25 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de junio de 2021), III-2019 (Auto GSC ZC 000349 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020), II-2020 (Auto GSC ZC 001159 del 25 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de junio de 2021), IV-2021 y I-2022 (ambos requeridos en el Auto GSC ZC 000893 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 094 del 27 de mayo de 2022). Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo establecido, so pena de declarar desistida1 la intención de renuncia al Contrato de Concesión No **2187**, radicada con el oficio No 20221001649232 del 19 de enero de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No **2187**, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20221001649232 del 19 de enero de 2022, no es viable. **2.** Informar a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento con los requerimientos efectuados, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No **2187**. **3.** Informar a la titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a lo establecido, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No **2187**, radicada con el oficio No 20221001649232 del 19 de enero de 2022 y se procederá a emitir el acto administrativo pertinente en el que se dé aplicación a la sanción correspondiente. **4.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de

					Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000788 del 04 de agosto de 2022. **6.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HC8-141**	**I&M INGENIERÍA Y MINERALES SAS**	**16/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1248**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HC8-141**, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la Notificación subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes en cuanto a La suspensión de las labores mineras no autorizada para más de seis (6) meses continuos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000328 del 6 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001675 de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 091 del 03 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDO-08061**	**INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S**	**16/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1249**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes al III Trimestre del año 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciado, y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 48348-0 del 04 de abril de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias Ítem B.4 Reservas: se reportaron como reservas 266.568 Toneladas, lo cual No es congruente respecto a la información aprobada en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. Los Información reportada en el ítem C2 detalles referente a la calidad de carbón No es congruente con los soportes presentados en el ítem documentación soporte # 4 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes al trimestre I del año 2013 con su respetivo soporte de pago Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales **Antracita y Carbón Térmico** correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I y II trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago, si hay lugar a ello. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que se evaluará la póliza minero ambiental No. 18-43-101009215 radicada en la plataforma ANNA MINERIA con tarea No. 53813, con auto aparte, que será notificado por dicha plataforma. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000636 del 6 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002166 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado 226 del 28 de diciembre de 2021 y 000050 del 07 de enero de 2020, el cual acogió el Concepto Técnico GSC-ZC No 1063 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**911T**	**PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS VELAZCO LÓPEZ, CARLOS GILBERTO GONZÁLEZ DÍAZ, HILDA GAITÁN DE HERNÁNDEZ, LIGIA INÉS BELLO GARNICA, CARLOS ARTURO BELLO GARNICA, MARIA ISMENIA GARZÓN ROJAS, NELLY GARNICA GARZÓN, YOLANDA GARNICA GARZÓN, GUSTAVO GARNICA GARZÓN, RAFAEL GARNICA GARZÓN, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ Y LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA.**	**16/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1250**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **911T**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad conforme al literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico, de higiene y seguridad minera teniendo en cuenta que desacataron la medida de suspensión de actividades de labores mineras de desarrollo, preparación, construcción, montaje, mantenimiento y explotación dentro del área del título minero No. 911T, como se verificó en la inspección de campo realizada del 28 de marzo al 01 de abril de 2022 en las bocaminas El Cóndor, El Cerezo, Bocamina NN Augusto Prada, La Quinta, Manto 6, El Higuerón, El Picacho, La Cucharita, Bosque Verdedado, ya que no cuentan con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero. Conforme con lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado, se aplicaron los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la atención de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita), de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000208 del 28 de abril de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002244 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 229 de 31 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **SE MANTIENE ORDEN SUSPENSIÓN TOTAL** de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento dentro de área del título minero No. 911T, impuesta mediante Auto GSCZC No. 001000 del 19 de octubre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000624 del 3 de julio de 2018, Auto GSCZC No. 000669 del 12 de abril de 2019 y reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 001160 del 1 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC No. 002244 del 29 de diciembre de 2021, dado que no cuentan con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 4. **SE MANTIENE LA ORDEN LA**

					SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina Las Quintas (Norte: 5.2278459, Este: - 73.8097948, Altura: 2766.3303 y Veta Chica (Norte: 5.2267221, Este: -73.8120309, Altura: 2790.7426 dado que se encuentran dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental, impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 002244 del 29 de diciembre de 2021. 5. **SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina El Cóndor coordenadas Norte: 5.2289877, Este: -73.8093591 y Altura: 2742.4609 m.s.n.m., en la Cruzada(a partir de la abscisa 24 metros) y Nivel 2 Norte Manto 6 Norte (Longitud total 195 metros) y Nivel 2 Norte Manto 6 Sur (5 metros en recuperación); dado que se encuentran dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 6. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina El Cóndor coordenadas Norte: 5.2289877, Este: -73.8093591 y Altura: 2742.4609 m.s.n.m., en la Cruzada y Nivel 2 Norte Manto 6, dado que se registraron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Nivel 2 Norte Manto 6: O2: 20,4%, CO2: 0,19% y CH4: 1,26% - Cruzada O2: 20,1%, CO2: 0,57% y CH4: 0,33%. 7. **SE OREDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina El Cerezo coordenadas Norte: 5.2273121, Este: - 73.8175745, y Altura: 2896.6984 m.s.n.m., en el Nivel 9 Sur con longitud de 55 m (a partir de la abscisa 39); dado que se encuentra dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 8. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina NN Augusto Prada coordenadas Norte: 5.2218553, Este: - 73.8142426, y Altura: 2897 m.s.n.m.; dado que se encuentra dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 9. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina El Higuerón coordenadas Norte: 5.2237887, Este: -73.8111758, y Altura: 2847.884 m.s.n.m.; dado que se encuentra dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 10. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN**

					INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina El Picacho coordenadas Norte: 5.2240445, Este: -73.8107118, y Altura: 2857.8838 m.s.n.m.; dado que se encuentra dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 11. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina La Cucharita coordenadas Norte: 5.2241838, Este: -73.8111876, y Altura: 2840.0028 m.s.n.m.; dado que se encuentra dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 12. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación desarrolladas en la Bocamina Bosque Verde coordenadas Norte: 5.2227419, Este: -73.8138218, y Altura: 2879 m.s.n.m.; dado que se encuentra dentro del área del título minero No. 911T, el cual no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 13. **SE REITERA EL DESALOJO Y LA SUSPENSION INMEDIATA Y DEFINITIVA** de los trabajos y obras en estas bocaminas, ubicadas en la vereda Pueblo Viejo en jurisdicción del municipio de Cucunubá: **Bocamina El Cerro, Bocamina El Volcán 2, Bocamina Peñitas, Bocamina La Cacica, Bocamina Guatavita.** 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo De Fomento de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000208 del 28 de abril de 2022 junto con el presente proveído, para que se pronuncie frente a la viabilidad en el desarrollo de labores mineras en las bocaminas El Pino y El Cerezo, de Carbones Lo Cerros Pinzón Vélez, Las Quintas, las cuales se encuentran dentro del ARE-MIT-08001X y una vez revisada la Resolución 278 del 10 de noviembre de 2017 por medio de la cual se procedió a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial se observa que los beneficiarios de dichas bocaminas fueron excluidos del ARE. 16. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000208 del 28 de abril de 2022 junto con el presente proveído, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de fiscalización minera integral realizada al área del título minero No. 911T, se evidenció que en las bocaminas El Cóndor y El Cerezo, las cuales se ubican dentro del Área de Reserva Especial de Cucunubá ARE-MIT-08001X, se desarrollan labores mineras de explotación dentro del área del título minero No. 911T de acuerdo a levantamiento topográfico

					realizado durante la visita, esto para lo de su competencia. 17. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000208 del 28 de abril de 2022, se evidenció que en las bocaminas El Cóndor y El Cerezo, las cuales se ubican dentro del Área de Reserva Especial de Cucunubá ARE-MIT-08001X, se desarrollan labores mineras de explotación dentro del área del título minero No. 911T de acuerdo a levantamiento topográfico realizado durante la visita. y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 18. Informar a la Alcaldía municipal de Cucunubá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000208 del 28 de abril de 2022, se evidenció que en las bocaminas El Cóndor y El Cerezo, las cuales se ubican dentro del Área de Reserva Especial de Cucunubá ARE-MIT-08001X, se desarrollan labores mineras de explotación dentro del área del título minero No. 911T de acuerdo a levantamiento topográfico realizado durante la visita. Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 19. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000208 del 28 de abril de 2022, se evidenció que en las bocaminas El Cóndor y El Cerezo, las cuales se ubican dentro del Área de Reserva Especial de Cucunubá ARE-MIT-08001X, se desarrollan labores mineras de explotación dentro del área del título minero No. 911T de acuerdo al levantamiento topográfico realizado durante la visita. Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CL3-081**	**COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1436**	**DISPOSICIONES Confirmar** la medida de suspensión de actividades impuesta mediante el acta de fiscalización integral del 15 de julio de 2022, en el área del contrato de concesión No CL3-081 a todas las labores de construcción, montaje, preparación y/o explotación de la mina Zuncho Forigua, con coordenadas Norte: 1.089.312,25 – Este: 1.046.735,38 – Cota: 3.017,26, que se realizan dentro del área del título minero CL3-081, acogida en el informe de visita de fiscalización GSC-ZC No 000472 del 10 de agosto de 2022, hasta tanto el titular presente y se le apruebe la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO incluyendo esta labor y se modifique la Licencia Ambiental respectiva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.** Informar que la

					Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JGH-11151**	**OSCAR VARGAS RIVERA Y CARLOS EDUARDO RUIZ PUENTES**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1437**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGH-11151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA Minería, presentar Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la póliza minero ambiental por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($248.007.288,80), la cual debe amparar la etapa de explotación y debe estar firmada por el tomador, conforme al numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 882 del 8 de noviembre del 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava de rio y arena de rio correspondiente al trimestre IV del año 2021; trimestres I, II, III del año 2022, junto con sus reportes de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 882 del 8 de noviembre del 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13584**	**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1438**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los

					minerales de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: Presente las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual de 2021, diligenciado en Anna Minería mediante radicado No. 41192-0 y evento No. 313739 de fecha y hora 29/ENE/2022 8:38:12, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: No diligenció las casillas de Reservas Probadas para los minerales Gravas y Arenas, las cuales deben ser el resultado del cálculo de agotamiento año a año del depósito, de acuerdo con la producción anual y la estimación de reservas en el PTO; 2) Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente con el Ítem E. Empleo, ni con el Ítem F.1. Seguridad social: ya que en el primero se reportan 20 trabajadores, y en el segundo y tercero 10 trabajadores. Presentar la corrección de la póliza No. 49-43-101002998 presentada con radicado No. 59443-0 del 04 de octubre de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debido a que se constituyó por un valor inferior, se le recuerda al titular que la póliza minero ambiental debe ser constituida de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima de la minuta del Contralto: "(…) el concesionario constituirá a su cargo y a favor de la Autoridad Minera, una garantía por el valor correspondiente al (10%) de la producción estimada para los dos primeros años de acuerdo con el Programa e Trabajos e Inversiones". Por lo tanto, el valor a asegurar debe ser QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($551.075.260). Adicionalmente el objeto de la póliza debe incluir los dos municipios donde se encuentra el título minero, esto es Villavicencio y Acacias. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondiente al trimestre II y III del año 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital del SGD de la ANM. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que respecto a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 58344-0 y evento No. 379238 de fecha y hora 09/SEP/2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, lo siguiente: El titular minero NO se encuentra al día con las obligaciones contractuales causadas hasta el momento de la solicitud de prórroga, es decir, hasta el 09 de septiembre de 2022, toda vez que debe presentar las siguientes obligaciones: Corrección de la póliza No. 49-43-101002998 presentada con radicado No. 59443-0 del 04 de octubre de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debido a que se constituyó por un valor inferior y debe incluir los dos municipios donde se encuentra el título minero, esto es Villavicencio y Acacías. Ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de modificación a los parámetros técnicos establecidos, teniendo en cuenta que mediante Resolución No PS-GJ.1.2.6.20.1849 del 31 de diciembre de 2020, CORMACARENA modificó el método de explotación. Presentación de la corrección de los FBM anuales del 2018, 2019, 2020 y 2021 de acuerdo a lo descrito en el Numea 2.5 del presente Concepto Técnico Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2022. Decreto 943 del 14 de mayo de 2013-Artículo 3: Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades

					de explotación, el Concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley. NO CUMPLE. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 943 de 2013, el Concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del presente auto y del Concepto Técnico GSC-ZC N° 873 del 13 de octubre del 2022, con el fin que dentro de la órbita de su competencia resuelva la solicitud de prórroga de duración del contrato presentada por los titulares mediante radicado No. 58344-0 y evento No. 379238 del 9 de septiembre del 2022. 5. Informar al titular minero, a fin de dar claridad acerca de los requerimientos realizados por medio de Auto GSCZC-001263 del 30 de julio de 2021 y estos puedan ser subsanados, lo siguiente: La presentación en el Sistema Integral de Gestión minera – Anna Minería, del Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. (Aclaración: El plano del FBM anual de 2018 presentado a través de la plataforma SIMINERO debía ser presentado en formato DWG o SHAPE, no en PDF. De acuerdo a lo anterior, se debe diligencia nuevamente el FBM anual del 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, dando cumplimiento Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018) Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, teniendo en cuenta que el plano presentado no cumple con los términos de referencia requeridos en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 (archivos GDB o Shapefile), adicionalmente, faltó diligenciar en el ítem B4 la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado durante todos estos años. (Aclaración: El plano del FBM anual de 2019 fue presentado en PDF, por lo tanto, no se da cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 (archivos GDB o Shapefile), adicionalmente en el ítem B4, la columna de reservas probadas fue diligenciada en cero (0), por lo tanto, no hay consistencia con la información de reservas aprobadas en el PTO. Presentar la corrección al Formato Básico Minero Anual 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, teniendo en cuenta que faltó diligenciar en el ítem B4 la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado durante todos estos años. (Aclaración: En el ítem B4, la columna de reservas probadas fue diligenciada en cero (0), por lo tanto, no hay consistencia con la información de reservas aprobadas en el PTO.

					6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 873 del 13 de octubre del 2022. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1263 del 30 de julio de 2021, notificado por estado No. 133 del 11 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IH3-15401**	**IBUT NITI S.A.S.**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1439**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA Minería, presentar Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar a través de la plataforma AnnA Minería la póliza minero Ambiental de cumplimiento, de acuerdo con establecido en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 883 del 10 de noviembre del 2022. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2021; I, II, III Trimestre del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000115 del 21 de enero del año 2022, notificado mediante estado No. 011 del 26 de enero del año 2022 y Auto GSC-ZC No. 001407 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico GSC-ZC N° 883 del 10 de noviembre del 2022 y el y Alcance Concepto Técnico GSC ZC N° 897 del 17 de noviembre del 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,

					así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**060-92**	**MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDY ANCISAR PALACIO BELLO**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1440**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 060-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1.** APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, allegado por el titular mediante radicado No. 20135000086772 de fecha 21 de marzo de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **2.** APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, allegado por el titular mediante radicado No. 20135000086772 de fecha 21 de marzo de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **3.** APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón térmico correspondiente al trimestre IV de 2013, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Efectuar el pago faltante por concepto de regalías del mineral Carbón térmico correspondiente al II trimestre del año 2013 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($98.369), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago Efectuar el pago faltante por concepto de regalías del mineral Carbón térmico correspondiente al III trimestre del año 2013 por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($102.552), más los intereses causados desde el 08 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. Efectuar el pago faltante por concepto de regalías del mineral Carbón térmico correspondiente al II trimestre del año 2015 por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($5.421), más los intereses causados desde el 23 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva del pago; además, corregir y/o modificar el formulario dado que no está firmado por el declarante, ni fecha de diligenciamiento Efectuar el pago faltante por concepto de regalías del mineral Carbón térmico correspondiente al III

					trimestre del año 2015 por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.937), más los intereses causados desde el 05 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva del pago. Efectuar el pago faltante por concepto de regalías del mineral Carbón térmico correspondiente al II trimestre del año 2016 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($5.221), más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. Efectuar el pago faltante por concepto de regalías del mineral Carbón térmico correspondiente al III trimestre del año 2016 por valor de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.168), más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. Allegar la modificación y/o corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón térmico correspondiente al trimestre I de 2016, toda vez que el valor de liquidación de regalías reportado es de $86.088,44 y el real es de $91.187,57; según lo establecido en la Resolución UPME No. 854 del 23 de diciembre de 2015. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón térmico correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, II, III del año 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital del SGD de la ANM. Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato en virtud de aporte No. 060-92. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Concepto Técnico GSC-ZC N° 874 del 19 de octubre del 2022 y del presente acto administrativo, con el fin que se resuelva la solicitud de prórroga presentada por el titular el día 2 de abril de 2012 con oficio No 2012-412-010018-2. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 874 del 19 de octubre del 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CAA-091**	**PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA - PROINGECOL S.A.S.**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1441**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CAA-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo correspondiente al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión MineraANNA MINERÍA la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027338, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 06 de octubre del 2023, dado que se constituyó por un valor inferior. Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y

					liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que los minerales aprobados en el Programa Trabajos y Obras PTO, son Arenas de peña y recebo, de acuerdo con la aclaración realizada en el Auto GET No 00120 del 26 de agosto del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 144 del 30 de agosto de 2021. Presentar los soportes de los ingresos brutos obtenidos desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual debe estar certificado por un contador, con el fin de evaluar el soporte de pago de la contraprestación económica anual, allegada mediante radicado No. 20221001805052 del 18 de abril de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión MineraANNA MINERÍA la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 876 del 19 de octubre del 2022 y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 876 del 19 de octubre del 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-082718**	**NANCY MEJÍA LADINO Y MINERALES DEL LLANO S.A.S.**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1442**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava, correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los soportes de pagos reposan en el expediente **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero del 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2021; I, II y III del año 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente

					auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 872 del 10 de octubre del 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001516 del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia

					del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HGH-102**	**ORLANDO MARTÍNEZ ORTIZ**	**18/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1443**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión MineraANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los formularios de la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestres de 2022, junto con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Presentar el plano del Formato Básico Minero anual del 2010. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental por valor asegurado de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) con vigencia 2021-2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

					puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 881 del 31 de octubre del 2022. 4. Informar que mediante Auto GSCZC-00933 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC-001703 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.183 del 25 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JI4-14591**	**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO DE ARCILLAS DEL MAGDALENA MEDIO - ASOPROLAD**	**22/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1445**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JI4-14591, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente del Título Minero No. JI4-14591: - El pago faltante por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($30.609), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2015, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje. - El Formato Básico Minero Anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2021; I, II y III del año 2022. Para lo cual se

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000848 del 8 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001970 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 209 del 02 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC No. 000158 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Recursos

					Financiero copia del presente concepto técnico para que se cause en los estados financieros el saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($30.609). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FDN-091**	**COLUMBIA COAL COMPANY SA**	**22/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1446**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDN-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de carbón en cero (0) de los trimestres III y IV del 2021; I y II del año 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no allegar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000623 del 08 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad titular que través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNAMINERIA, se realizó la evaluación con tarea técnica No. 9044957 del 21 de enero de 2022, de **la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003580**, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2022, se determina **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la

					evaluación **del Formato Básico Minero Anual 2021**, con número de tarea No. 9225394 y se determina **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000846 del 7 de septiembre de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002113 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC002167 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Recursos

					Financieros, copia de la Resolución VSC No. 000623 del 08 de octubre de 2020 junto con la constancia de ejecutoria No. GGN-2022-CE-2013, para que se cause en los estados financieros el valor de la multa equivalente a treinta y cuatro (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 9. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003580 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HEC-101**	**LUIS BELTRÁN SUA VELANDIA**	**22/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1447**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente a los trimestres IV del año 2021; I y II del año 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de gravas correspondiente al I trimestre del año 2019, dado que en el radicado No. 20195500803382 del 10 de mayo de 2019, únicamente se anexó el comprobante de pago No. 20190429174110 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($393.872) y el formulario de declaración de producción y liquidación de arenas con su soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar la presentación para la declaración de producción y liquidación de regalías de arenas, correspondiente al I trimestre del

					año 2019, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, ajustándolo con la producción faltante de los 19 m3 de gravas y 1 m3 de arenas, más el volumen explotado entre el 22 al 30 de septiembre de 2021, con los respectivos soportes de pagos y el pago faltante por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.193), más los intereses causados, correspondiente al faltante de pago de regalías declaradas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, en virtud de lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000510 del 4 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular, que se procedió a evaluar mediante tarea No. 9412254 del 26 de febrero de 2022**, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 44832-0 del 26 de febrero de 2022, determinado **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular, que se procedió a evaluar mediante tarea No. 9412287 del 26 de febrero de 2022, **la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020,** presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 44833-0 del 26 de febrero de 2022, determinado **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular, que se procedió a evaluar mediante tarea No. 9412620 del 26 de febrero de 2022, **la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021**,

					presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 44834-0 del 26 de febrero de 2022, determinado **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000845 del 7 de septiembre de 2022. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001915 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 207 del 30 de noviembre de 2021 y Auto GSC-ZC-001898 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 207 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al titular que respecto del radicado 375957 del 24 de agosto de 2022, en donde se allego la póliza de cumplimiento. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 9. Informar que el presente acto

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**16716**	**COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. MINASO S.A.**	**22/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1448**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No**. 16716,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Dolomita y Caliza, correspondientes al: II trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por la no presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. . **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que por medio de tarea No. 9423996, se evalúo técnicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, **la póliza minero ambiental No. 30-43-101001229, expedida por Seguros del Estado S.A**., con vigencia desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 06

					de diciembre de 2022, presentada mediante radicado ANNA No. 44904-0 y numero de evento No. 326593 del 28 de febrero de 2022, y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000843 del 5 de septiembre de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 1330 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 133 del 11 de agosto de 2021 y Auto GSC-ZC-001151 de 04 de agosto de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia, que mediante Auto SFOM No. 1240 del 24 de octubre el año 2011, notificado por estado jurídico No. 117 del día 9

					de noviembre de 2011, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para los títulos 16716, 17622 y 19819; para que se tramite la integración de área de los mismos. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**033-96M**	**ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S**	**06/10/2022**	**Oficio GSC-ZC N.º 20223320428301**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° **033-96M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, para labores mineras subterráneas. - Socializar al personal que labora en el proyecto minero los procedimientos de trabajo seguro, los cuales se encuentran elaborados y no se han socializado. - Presentar informe con el registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que presenten niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo de exposición al trabajador. - Socializar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores. - Contar con el Reglamento Interno de Trabajo publicado. - Diseñar un formato y empezar a implementar actas de entrega de dotación personal. - Actualizar el plan de ventilación, el cual debe contar con la descripción actual del circuito de venti - lación, adicionalmente, se debe actualizar el isométrico de ventilación. - Elaborar e implementar el plan de sostenimiento para cada una de las labores del título minero de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio geomecánico que se encuentra en ejecución. - Justificar por qué se interpuso amparo administrativo contra la empresa SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS SAS; el cual se concede a favor del titular minero mediante Resolución No. 001209 del 18 de noviembre de 2021, y posteriormente, se firma contrato de operación con el mismo operador minero para la ejecución de las actividades y se autoriza la operación por el término de un (1) año a partir del 01 de diciembre de 2021. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta

					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECOMENDAR** al titular minero lo siguiente: 1. **SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL** del avance de las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, también se suspenden totalmente los trabajos de mantenimiento en la mina, esta medida se mantiene hasta tanto se realice la investigación del accidente minero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se implementen las medidas correctivas que sean necesarias. **Se prohíbe el ingreso del personal a las labores mineras**; de acuerdo a lo establecido en el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN- 2020-021-IE del 06 de julio de 2020, y Acta de Inspección de investigación de accidentes HH-EN- 0102020 del 22 de septiembre de 2020. 2. Presentar a la Agencia Nacional de Minería las gestiones adelantadas en cuanto a la investigación del accidente mortal ocurrido, del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN- 2020-021-IE del 06 de julio de 2020, y Acta de Inspección de investigación de accidentes HH-EN- 010-2020 del 22 de septiembre de 2020, se realizó la investigación del accidente ocurrido en la mina denominada Corte La Pita mina antigua, ubicada dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 033-96M, accidente que produjo la muerte del señor José Fidel Monroy Peña (Q.E.P.D), y se impuso una medida de seguridad 3. Presentar ante la Agencia Nacional de Minería, pronunciamiento frente al contrato de operación suscrito el señor JHON NELSON MARTÍNEZ BUITRAGO en calidad de representante legal de la compañía ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. y el señor EIDER ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS en calidad de Representante Legal de la sociedad minera GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A.S., con el objeto de la suscripción de un contrato de operación entre el operador y el beneficiario de forma temporal por el 100% del contrato No. 033-96M, donde se autoriza la operación por el término de un (1) año a partir del 01 de diciembre de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución No. 001209 del 18 de noviembre de 2021 con constancia ejecutoria GGN- 2022-CE-0047 del 26 de enero de 2021, se resolvió “CONCEDER EL AMPARO ADMINISTRATIVO SOLICITADO y en consecuencia, ORDENAR la cesación de actos perturbatorios (…)” 4. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC- No. 20223320418211 del 05 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 079 del 06 de mayo de 2022, el cual acoge lo dispuesto mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000127 del 23 de marzo de 2022 y que a la fecha de la presente diligencia de visita de inspección técnica al área del título minero No. 03396M, no han

					sido subsanados en cuanto a: a. Contar con una persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, luego de elaborarlo y socializarlo con cada uno de los trabajadores. b. Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento para cada una de las minas del título, teniendo en cuenta el estudio geomecánico rocoso de los terrenos, para determinar según los resultados obtenidos el uso de sostenimiento emplear en las minas, debido a que en algunas labores el sostenimiento empleado es en roca. c. Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguros por cada actividad realizada en la operación de las minas Divino Niño y Asociados. d. Continúe con la adecuación de nichos en los túneles, inclinado interno y en los gajos o guías de las minas Divino Niño y Asociados, donde se realizan labores, señalizarlos y adecuar y/o construir refugios los cuáles deben estar dotados según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. e. Allegar contrato de servidumbre minera para las bocaminas denominadas La Pita y la bocamina Asociados, las cuales se encuentra por fuera del polígono otorgado. f. Diseñar e Implementar registro de socialización del protocolo de seguridad para visitantes y contratistas. g. Elaborar el informe con las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equi - pos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. 5. Cumplir con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifi - ca el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000468 de 05/08/2022. 7. Informar a la autoridad ambiental Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá, del Informe de Visita Integral Consecutivo GSC-ZN 000468 de 05/08/2022 por parte del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la ANM. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de comunicaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**9319**	**MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.**	**18/11/2022**	**VSC N.º 129**	Con base en lo anteriormente dispuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: **ARTÍCULO PRIMERO: Requerir** a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato No. 9319, bajo apremio de

					multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de HASTA TREINTA (30) DIAS, contados de conformidad a lo establecido en la ley, alleguen la información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales con la que cuentan de conformidad con la Lista de Entrega de Información – LEI **que se adjunta al presente acto administrativo.** Con la información que se entregue a esta autoridad, se deberá anexar la Lista de Entrega de Información debidamente diligenciada. **ARITUCULO SEGUNDO**.- Para dar cumplimiento al requerimiento en este acto contenido, el titular minero podrá acceder al Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades, a través del enlace:https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/BIM/Documents/Manual-de-suministro-y-entrega-de-informacion-BIM.pdf". De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	**ARE-TGH-08561**	**LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS, VÍCTOR FERNANDO RIVAS RIVAS, WENSESLADO CHÁVEZ PEÑALOSA, CARLOS MOSQUERA VIVEROS, JORGE ENRIQUE RIVAS ARBOLEDA, LUIS EVELIO MOSQUERA HURTADO, JORGE EUTIMIO MINOTA GUTIÉRREZ, CESAR EMILIO JORDAN MOSQUERA, JOSE DE LOS SANTOS**	**22/11/2022**	**VPF-GF N.º 116**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO**.- **REQUERIR** a los beneficiarios del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante la resolución VPPF No. 332 de 20 de noviembre de 2020, **para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo**, realicen los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras PTOs para los polígonos 1 (ARE-TGH-08561), 2 (ARE-TGH-08001X) y 3 (ARE-TGH-08011X), conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3 (recursos) y 3.2.2 (reservas) de los Conceptos Técnicos GET No. 287, 288 y 289 del 26 de julio de 2022, **so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO 1:** Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 de los **Conceptos Técnicos GET No. 287, 288 y 289 del 26 de julio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARÁGRAFO 2: RECORDAR** a la comunidad minera tradicional del área de reserva especial que los documentos técnicos deben ser presentados y firmados por todos los beneficiarios. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** los **Conceptos Técnicos GET No.**

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>RUIZ ASPRILLA, JOSE ARCILIO MOSQUERA MOSQUERA, JORGE BAISTON MOSQUERA MOSQUERA, JORGE OLIER RUIZ ASPRILLA, JUAN HUMBERTO JORDAN MOSQUERA, HENRY HONORIO MOSQUERA RENTERIA, JESUS ARMANDO ASPRILLA HURTADO, GLORIA MARIA GOMEZ HURTADO, EBULO MOSQUERA GARCES</td>
<td></td>
<td></td>
<td>287, 288 y 289 del 26 de julio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante la resolución VPPF No. 332 de 20 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:
<table>
<tr><th>No.</th><th>NOMBRE DEL BENEFICIARIO</th><th>No. DE CÉDULA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Luis Ángel Lozano Rivas</td><td>11935961</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Víctor Fernando Rivas Rivas</td><td>11637196</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Wenseslado Chávez Peñalosa</td><td>71314344</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Carlos Mosquera Viveros</td><td>11803493</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Jorge Enrique Rivas Arboleda</td><td>4839887</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Luis Evelio Mosquera Hurtado</td><td>4841538</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Jorge Eutimio Minota Gutiérrez</td><td>94415497</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Cesar Emilio Jordan Mosquera</td><td>4841191</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Jose De los Santos Ruiz Asprilla</td><td>94351119</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Jose Arcilio Mosquera Mosquera</td><td>11938180</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Jorge Baiston Mosquera Mosquera</td><td>4840273</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Jorge Olier Ruiz Asprilla</td><td>1088236449</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Juan Humberto Jordan Mosquera</td><td>11936539</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Henry Honorio Mosquera Renteria</td><td>82260133</td></tr>
<tr><td>15</td><td>Jesus Armando Asprilla Hurtado</td><td>8373628</td></tr>
<tr><td>16</td><td>Gloria Maria Gomez Hurtado</td><td>26349765</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Ebulo Mosquera Garces</td><td>4860713</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.</td>
</tr>
<tr>
<td>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</td>
<td>507206</td>
<td>MARIA ISABEL CORTES VANEGAS</td>
<td>22/11/2022</td>
<td>AUT-210-5199</td>
<td>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la solicitante MARIA ISABEL CORTES VANEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39665591 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida</td>
</tr>
</table>

					por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 08 /NOV/2022 y la evaluación jurídica de fecha 09/NOV/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) MARIA ISABEL CORTES VANEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39665591 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo